**CONTRATO TRIPARTITO PARA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CON ADJUDICADOR ÚNICO**

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con RUC Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, **(en adelante, la “Entidad”),**
2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con RUC Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(en adelante, el “Contratista**”), y
3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; (en adelante, el “Adjudicador Único”)

En conjunto, serán denominadas como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro de Resolución de Disputas “ARBITRARE DISPUTE BOARDS” de la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C, con RUC Nro. 20477731482, debidamente representado por su Gerente General María Alejandra Paz Hoyle, con DNI Nro. 44472457, con domicilio en su local institucional, sito en Av. América Oeste Nro. 1565, Oficina 601, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, **(en adelante, el “Centro**”).

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES**

1.1. La Entidad es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1.2. El Contratista es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1.3. El Adjudicador Único es un profesional independiente con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.

1.4. La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra \_\_\_\_\_\_\_ **(en adelante, el “Contrato de Obra”)**.

1.5. El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OSCE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.

1.6. El Adjudicador Único ha aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (la “JRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.

1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que el Adjudicador Único integre como miembro único la JRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.

1.8. El propósito de la JRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JRD.

1.9. El Adjudicador Único declara que no se encuentra impedido y posee la capacidad necesaria para participar como miembro único de la JRD conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Contrato Tripartito.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO**

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios del Adjudicador Único, con el fin de que preste de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como Miembro Único de la JRD. El Adjudicador Único asume las obligaciones que le corresponden de manera individual.

Las acciones que despliegue del Adjudicador Único para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ADJUDICADOR ÚNICO**

El Adjudicador Único debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva, con especial énfasis a los lineamientos de ética, mismo que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación al Adjudicador Único ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente el Adjudicador Único asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que el Adjudicador Único podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

**CLÁUSULA CUARTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar al Adjudicador Único los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JRD aplicando los siguientes montos: .......................................................................................................

4.2. Dichos honorarios y los gastos reembolsables que correspondan serán pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro.

4.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Adjudicador Único. En el mismo sentido, el Adjudicador Único se obliga a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.

4.4. Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro (24) meses, en cuyo caso las partes podrán acordar un ajuste por inflación.

**CLÁUSULA QUINTA- PLAZO**

El Adjudicador Único prestará sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta..........

**CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, las causales y el procedimiento de resolución del presente contrato]

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, los medios de solución de controversias que estimaran pertinentes, pudiendo incluirse la conciliación y/o el arbitraje]

**CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO:**

8.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

8.2. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

8.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad.

Trujillo, \_\_ de \_\_\_\_ del 2020.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| Entidad | Contratista |
|  |  |
| Adjudicador Único | Centro de Resolución de Disputas “ARBITRARE DISPUTE BOARDS” |